



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: WILLIAM ALBERTO TRUJILLO VARGAS  
Demandado: INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S.  
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00086-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda no cumple los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane el siguiente requisito:

- 1- Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante, a los doctores SANDRO SÁNCHEZ SALAZAR y CAROLINA CASTAÑEDA GUTIÉRREZ abogados en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 98.623 y 267.930, respectivamente, del Consejo Superior de la judicatura; el primero como principal y la segunda como apoderada sustituta.

NOTIFÍQUESE.

  
**PATRICIA CANO DIOSA**  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 042 fijados en la Secretaría del Despacho el día 19 DE MARZO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA

